



REAL CEDULA

DE S. M.

Y SEÑORES DEL CONSEJO.

EN QUE SE DECLARA QUE EL CONOCIMIENTO  
de las demandas de dizenso, que para contratar  
matrimonio se pudiesen à los Militares, tocas  
y pertenece à la Jurisdiccion Real Ordinaria,  
sin embargo de no exceptuarse especifica-  
mente este punto en los Reales Decretos  
de nueve de Febrero de mil setecientos  
noventa y tres.



1793.

AÑO

EN MADRID

EN LA IMPRENTA REAL.



**D.** CARLOS POR LA GRACIA DE DIOS, Rey de Castilla, de Leon, de Aragon, de las dos Sicilias, de Jerusalem, de Navarra, de Granada, de Toledo, de Valencia, de Galicia, de Mallorca, de Menorca, de Sevilla, de Cerdeña, de Córdoba, de Córcega, de Murcia, de Jaen, de los Algarbes, de Algeciras, de Gibraltar, de las Islas de Canaria, de las Indias Orientales y Occidentales, Islas y Tierra-firme del mar Océano; Archiduque de Austria; Duque de Borgoña, de Brabante y de Milan; Conde de Abspurg, de Flandes, Tirol y Barcelona; Señor de Vizcaya, y de Molina, &c. A los del mi Consejo, Presidente, y Oidores de mis Audiencias y Chancillerías, Alcaldes, Alguaciles de mi Casa y Corte, y á todos los Corregidores, Asistente, Gobernadores, Alcaldes mayores y ordinarios, y otros qualesquier Jueces y Jus-

ticias , así de Realengo , como de Señorío , Abadengo y Ordenes, tanto á los que ahora son , como á los que serán de aquí adelante, y demas personas de qualesquier estado , dignidad ó preeminencia que sean, de todas las Ciudades, Villas y Lugares de estos mis Reynos y Señoríos, á quienes lo contenido en esta mi Real Cédula tocar pueda en qualquier manera: SABED, que de resultas de haber declarado á favor de la Jurisdiccion Ordinaria cierta competencia , promovida entre el Alcalde mayor de Cádiz, y el Intendente de Marina de aquel Departamento , sobre conocimiento de una demanda de disenso para contraer matrimonio, puesta á un individuo de Marina ante dicho Alcalde mayor, se recurrió á mi Real Persona por el Consejo de Guerra reclamando dicha resolucion , apoyado en la literal disposicion de mi Real Decreto de nueve de Febrero de mil setecientos noventa y tres, y pretendiendo que no se hiciese novedad en el conocimiento que suponía corresponder á la Jurisdiccion Militar en todos los casos, en que por razón del irracional disenso en los contratos matri-

mo-

moniales sean demandados sus súbditos. Enterado Yo de todos los fundamentos expuestos por el Consejo de Guerra; teniendo presente lo informado por el Asesor Conde de San Cristobal, lo mandado en el capítulo quince y otros de la Real Pragmática de veinte y tres de Marzo de mil setecientos setenta y seis, y lo representado por D. Antonio Valdés, siendo mi Secretario de Estado, y del Despacho de Marina; y conformándome con el uniforme dictamen del mi Consejo de Estado, he venido en declarar: que ni la expresada demanda, ni la materia ofrecen una duda fundada, para interrumpir su conocimiento á la Jurisdiccion Ordinaria: que el Real ánimo en la expedicion de la Pragmática de veinte y tres de Marzo de mil setecientos setenta y seis, fué comprehender indistintamente á los Militares en las reglas que establece, del mismo modo que á todos los demas vasallos: que los Reales Decretos de nueve de Febrero de mil setecientos noventa y tres, aunque no exceptúan, ni separan específicamente este punto del fuero Militar, lo hacen virtualmente en la cláusula que excluye de sus Juzgados los

bie-

bienes de mayorazgos y particiones de herencias, en cuyos juicios solo se trata de los intereses pecuniarios, quando en los otros se ventila el punto mas apreciable, que es el honor de las familias: y finalmente que previniéndose así por punto general, se evite toda disputa y competencia en lo sucesivo. Esta mi Real determinacion la comunicó al mi Consejo D. Eugenio de Llaguno, mi Secretario de Estado, y del Despacho de Gracia y Justicia; y publicada en él en nueve del presente mes, acordó su cumplimiento, y para ello expedir esta mi Cédula. Por la qual

**Q** os mando á todos, y cada uno de vos en vuestros respectivos lugares, distritos y jurisdicciones, veais mi resolucion que queda expresada, y la guardeis, cumplais y executeis, y hagais guardar, cumplir y executar, sin permitir su contravencion en manera alguna. Que así es mi voluntad; y que al traslado impreso de esta mi Cédula, firmado de Don Bartolomé Muñoz de Torres, mi Secretario, Escribano de Cámara mas antiguo y de Gobierno del mi Consejo, se le dé la misma fe y crédito que á su original. Dada en San

Lo-

Lorenzo á veinte de Noviembre de mil setecientos noventa y cinco. = YO EL REY. = Yo Don Sebastian Piñuela, Secretario del Rey nuestro Señor, lo hice escribir por su mandado. = Felipe, Obispo de Salamanca. = Don Bernardo Riega. = Don Domingo Codina. = Don Gutierre Vaca de Guzman. = El Marques de la Hinojosa. = Registrada : Don Leonardo Marques. = Por el Canciller mayor : Don Leonardo Marques.

*Es copia de su original, de que certifico.*

*Don Bartolomé Muñoz.*

Lorenzo á veinte de Noviembre de mill setecientos noventa y cinco = YO EL REY = Yo Don Sebastian Piñuela, Secretario del Rey nuestro Señor, lo hice escribir por su mandado = Felipe, Obispo de Salamanca = Don Bernardo Riega = Don Domingo Codina = Don Gutierre Vaca de Guzman = El Marqués de la Hinojosa = Registrada : Don Leonar- do Marqués = Por el Cancellor mayor : Don Leonardo Marqués.

Es copia de su original, de que certifico.

13

... y cumplimiento de órdenes, para que  
... Don Bartolomé Muñoz de Torres  
... cada uno de vos en  
... y distritos, para que  
... que queda ex-  
... y cumplidos, y  
... y ejecutar,  
... en manera al-  
... que al  
... de este  
... Don Bartolomé Muñoz de Torres, mi Secre-  
... y antiguo  
... Gobierno del  
... y crédito que á su original. Dada en

13